

CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA APLICACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS DE EVALUACIÓN EN LOS PROCESOS DE INGRESO, PROMOCIÓN, RECONOCIMIENTO Y PERMANENCIA EN EL SERVICIO PROFESIONAL DOCENTE, A TRAVÉS DE COMPUTADORA, QUE SUSCRIBEN EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, EN LO SUCESIVO "LA SEP", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, LICENCIADO EMILIO CHUAYFFET CHEMOR, CON LA PARTICIPACIÓN DEL LICENCIADO RAMIRO ÁLVAREZ RETANA, COORDINADOR NACIONAL DEL SERVICIO PROFESIONAL DOCENTE; LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE GUANAJUATO, EN LO SUCESIVO "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA POR SU TITULAR INGENIERO EUSEBIO VEGA PÉREZ; EL COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO, EN LO SUCESIVO "EL CONALEP GUANAJUATO", REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL INGENIERO JORGE IGNACIO LUNA BECERRA; EL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO, EN LO SUCESIVO "EL CECYTEG", REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, LICENCIADO TOMÁS LÓPEZ MARTÍNEZ; EL SISTEMA AVANZADO DE BACHILLERATO Y EDUCACIÓN SUPERIOR EN EL ESTADO DE GUANAJUATO, EN LO SUCESIVO "EL SABES", REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, INGENIERO ALEJANDRO CARRETERO CARRETERO; Y LA ESCUELA PREPARATORIA REGIONAL DEL RINCÓN, EN LO SUCESIVO, "LA EPRR", REPRESENTADA POR SU DIRECTORA GENERAL, LICENCIADA ANA LUZ GONZALEZ FUENTES; A QUIENES DE FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. El artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé que la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, impartirán Educación Básica y Media Superior, las cuales serán obligatorias.

De acuerdo con lo dispuesto en las fracciones VIII del propio artículo 3º, XXV del artículo 73 constitucionales, el ejercicio de la función social educativa del Estado, corresponde a la Federación, los Estados y los Municipios, de conformidad con las leyes que el Congreso de la Unión expida con el fin de unificar y coordinar la educación en toda la República.

Mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de febrero de 2013, se reformaron los artículos 3o y 73 constitucionales, para establecer la obligación pública del Estado de garantizar la calidad de la educación de los tipos Básico y Medio Superior y se reconoció que la calidad, basada en el mejoramiento constante y el máximo logro académico de los educandos, es criterio rector de la educación mexicana.

Para dar cumplimiento a lo anterior, se dispuso que el ingreso al servicio docente y la promoción a cargos con funciones de dirección y de supervisión en la Educación Básica y Media Superior que imparta el Estado, se llevará a cabo mediante concursos de oposición que garanticen la idoneidad de los conocimientos y capacidades que correspondan. Además, se prescribe que la ley reglamentaria fijará los criterios, los términos y condiciones de la evaluación obligatoria para el ingreso, la promoción, el reconocimiento y la permanencia en el servicio profesional con pleno respeto a los derechos constitucionales de los trabajadores de la educación.

Por su parte, con la reforma a la fracción XXV del artículo 73 constitucional se facultó al Congreso de la Unión para establecer el Servicio Profesional Docente en términos del artículo 3o. de la propia Constitución.

II. El 11 de septiembre de 2013 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las reformas y adiciones a la Ley General de Educación, y se expidieron la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación y la Ley General del Servicio Profesional Docente.

La Ley General del Servicio Profesional Docente tiene por objeto regular el Servicio Profesional Docente en la Educación Básica y Media Superior; establecer los perfiles, parámetros e indicadores; regular los derechos y obligaciones derivados del mismo, y asegurar la transparencia y rendición de cuentas en el propio servicio.

Dicha ley prevé que en la aplicación y vigilancia de su cumplimiento se deben observar los principios de legalidad, certeza, imparcialidad, objetividad y transparencia.

Además, dispone que en el ámbito de la educación básica corresponde a las Autoridades Educativas Locales, participar en los procesos de evaluación del desempeño docente y de quienes ejerzan funciones de dirección o de supervisión de conformidad con los lineamientos y periodicidad que el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación determine.

Asimismo, determina que en el ámbito de la educación media superior corresponde a las Autoridades Educativas y a los Organismos Descentralizados, respecto de las escuelas a su cargo, participar en los procesos de evaluación del desempeño docente y de quienes ejerzan funciones de dirección o de supervisión, de conformidad con los lineamientos y periodicidad que el Instituto determine.

El citado ordenamiento faculta a "LA SEP", a participar con el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados en la elaboración del programa anuales y de mediano plazo, conforme a los que se llevarán a cabo los procesos de evaluación para la educación básica y media superior que refiere la propia Ley. Además, "LA SEP" está facultada para proponer al Instituto, con la participación que corresponda a

las autoridades educativas y los organismos descentralizados, las etapas, aspectos y métodos que comprenderán los procesos de evaluación obligatorios para la educación básica y media superior.

III. Para garantizar la transparencia y seguridad en la operación de los diferentes procesos de evaluación y, con base en la experiencia adquirida en los concursos ordinarios y extraordinarios de ingreso a la Educación Básica y Media Superior, y de promoción a cargos de director en la Educación Media Superior, es menester implementar mecanismos que garanticen la aplicación de los instrumentos de evaluación a través de computadora, para abatir los riesgos que implica el manejo de medios impresos.

Por lo expuesto, las partes que intervienen en el presente Convenio, manifiestan las siguientes:

DECLARACIONES

I. Declara “**LA SEP**” por conducto de su representante que:

I.1 De conformidad con lo dispuesto en los artículos 2º, 26 y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es una dependencia de la Administración Pública Federal, la cual tiene a su cargo el ejercicio de la función social educativa, sin perjuicio de la concurrencia de las entidades federativas y municipios.

I.2 El Secretario de Educación Pública cuenta con facultades para suscribir el presente convenio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública.

I.3 El artículo 2º del *Decreto por el que se crea la Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente como Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública*, publicado el 14 de noviembre de 2013 en el Diario Oficial de la Federación, establece ese órgano desconcentrado tiene por objeto ejercer las atribuciones que corresponden a la Secretaría de Educación Pública en materia de servicio profesional docente.

I.4 Señala como domicilio para los efectos de este convenio, el ubicado en República de Argentina número 28, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06020, en la Ciudad de México.

II. Declaran “**LA SECRETARÍA**” por conducto de su representante que:

II.1 El Estado de Guanajuato es una Entidad Jurídica Política que forma parte integrante de la Federación, de conformidad con lo establecido en los artículos 40,

42, fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 1º, 28 y 29 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

II.2 El Ingeniero Eusebio Vega Pérez, Titular de la Secretaría de Educación de Guanajuato está facultado para suscribir el presente convenio de conformidad con lo establecido en los artículos 13, fracción III y 25 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato y los artículos 7 y 8, fracción XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación de Guanajuato.

II.3 Para efectos del presente instrumento señala como domicilio el ubicado en Carretera Guanajuato-Puentecillas, Kilometro 9.5, Código Postal 36260, de la Ciudad de Guanajuato, Guanajuato.

III. Declara el **COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO "EL CONALEP GUANAJUATO"** por conducto de su representante que:

III.1 Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios y que tiene como cabeza de sector a la Secretaría de Educación de Guanajuato, creado mediante Decreto Gubernativo del Ejecutivo Estatal no. 137, de fecha 27 de septiembre de 1999, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato, el 15 de octubre del mismo año, cuyo objeto es el de contribuir al desarrollo estatal, mediante la formación de recursos humanos calificados.

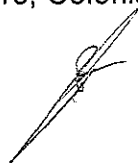
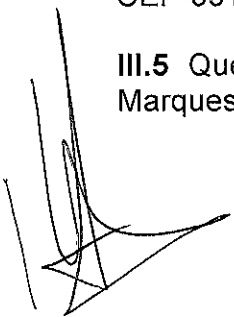
III.2 Que pertenece al Sistema Nacional de Colegios de Educación Profesional Técnica.

III.3 Que el Ing. Jorge Ignacio Luna Becerra, comparece a nombre y representación de "**EL CONALEP GUANAJUATO**" en su calidad de Director General, acreditando su personalidad mediante nombramiento expedido a su favor por el Gobernador del Estado de Guanajuato el Lic. Miguel Márquez Márquez, de fecha 12 de noviembre de 2012, y se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente convenio conforme a la siguiente normatividad:

- Fracción IV del artículo 54 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato;
- Fracción XV del artículo 12 del Reglamento Interior del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Guanajuato.

III.4 Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con el número CEP-991019-RR6.

III.5 Que señala como domicilio fiscal y convencional, el establecido en Av. Marques sin número, Colonia Real Providencia, en la ciudad de León, Guanajuato.



IV. Declara el COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO “EL CECYTEG” por conducto de su representante que:

IV.1 Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Estado de Guanajuato, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría de Educación de Guanajuato, según consta en el Decreto Gubernativo número 31, por el cual fue creado, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, el día 06 de noviembre de 1992 y reestructurado en su organización interna, a través del Decreto Gubernativo número 37, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, el día 25 de junio de 2001.

IV.2. Que tiene por objeto impartir educación en el nivel medio superior en la modalidad de bachillerato tecnológico conjugando convenientemente el conocimiento teórico que asegure su vertiente propedéutica y el logro de habilidades y destrezas que den ascendencia a una línea tecnológica y facilitar el acceso de los jóvenes al conocimiento y la preparación técnica en el nivel medio superior, particularmente a los aledaños en las comunidades rurales o semi urbanas.

IV.3. Que el Lic. Tomás López Martínez, acredita la personalidad con que comparece, con el nombramiento de fecha 08 de enero de 2014 expedido a su favor por parte del Lic. Miguel Márquez Márquez, Gobernador del Estado de Guanajuato y acude a celebrar el presente convenio con las facultades que le otorga el artículo 17 fracciones V y VI del Decreto Gubernativo número 37 descrito en el párrafo que antecede;

IV.4. Que su domicilio social se encuentra ubicado en calle Mar de Timor número 204, de la Colonia Jardines de la Pradera, C.P. 37536, de la ciudad de León, Gto.

V. Declara el SISTEMA AVANZADO DE BACHILLERATO Y EDUCACIÓN SUPERIOR EN EL ESTADO DE GUANAJUATO “EL SABES”, por conducto de su representante que:

V.1 Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría de Educación de Guanajuato, como consta en el artículo 1º. Primero del Decreto Gubernativo número 34 treinta y cuatro, mediante el cual se Reestructura su Organización Interna, publicado en fecha 25 de junio del 2001, en el número 50-B del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, y que se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con el número SAB-961025-3T3.

V.2 Que tiene como domicilio el ubicado en Boulevard Guanajuato número 1615, Colonia Real Providencia, en la ciudad de León, Guanajuato.

V.3 Que su representante cuenta con las facultades necesarias para la celebración del presente convenio, como consta en las fracciones IV, V y XVIII del artículo 19 del Decreto Gubernativo señalado en el punto II.1 que antecede.

V.4 Que su representación recae en el Ing. Alejandro Carretero Carretero, quien fue designado Director General del Sistema Avanzado de Bachillerato y Educación Superior en el Estado de Guanajuato "**EL SABES**", mediante nombramiento expedido por el Gobernador del Estado de Guanajuato, Miguel Márquez Márquez, en fecha 06 de Septiembre del 2013, en cumplimiento a lo previsto por el artículo 17 del Decreto Gubernativo número 34 ya mencionado.

V.5 Que "**EL SABES**" tiene por objeto, entre otros, impartir educación en el nivel medio superior y superior, apoyándose en tecnologías de la información y la comunicación, conjuntando convenientemente el conocimiento teórico que asegure su vertiente propedéutica y el logro de habilidades y destrezas que formen y capaciten para el trabajo; impartir educación en el nivel superior con el apoyo de las tecnologías de la información y la comunicación, procurando diversificar la oferta y elevar la calidad educativa; impartir programas de extensión universitaria que coadyuven al desarrollo social y económico de las comunidades; brindar al mayor número posible de localidades que carecen del servicio educativo del nivel o donde la oferta es insuficiente, la oportunidad de contar con los servicios de "**EL SABES**" lo que permitirá el desarrollo educativo, social y cultural de dichas regiones; y promover la práctica cotidiana de valores con base en los derechos humanos.

VI. Declara **LA ESCUELA PREPARATORIA REGIONAL DEL RINCÓN**, por conducto de su representante que:

VI.1 Que es un organismo público descentralizado del ejecutivo del estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto impartir estudios propedéuticos que permitan al educando la obtención de conocimientos indispensables para acceder a la educación superior y cuya cabeza de sector es la Secretaría de Educación de Guanajuato, según consta en el Decreto Gubernativo número 202 por el cual fue creado, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el día 01 de octubre de 2004.

VI.2 Que la Lic. Ana Luz Gonzalez Fuentes acredita su personalidad de Directora con el nombramiento otorgado por el Gobernador Constitucional del Estado de Guanajuato el Lic. Miguel Márquez Márquez, el día 12 de noviembre de 2012 y que tiene facultades para celebrar el presente Convenio.

VI.3 Que su domicilio para todos los efectos de este convenio, se encuentra ubicado en la calle Boulevard ojo de agua s/n, Colonia Barrio de Guadalupe, C.P. 36442 de la ciudad de San Francisco del Rincón, Gto.

VII.- Declaran "LAS PARTES":

ÚNICA. Que reconocen mutuamente las facultades con la que se ostentan sus representantes, así como las atribuciones con las que cuentan para celebrar el presente convenio y su voluntad para acordar las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto.- El presente convenio tiene por objeto establecer las bases conforme a las cuales se llevarán a cabo las acciones de coordinación, entre "LAS PARTES" para llevar a cabo los procesos de evaluación a través de computadora, para el Ingreso, Promoción, Reconocimiento y Permanencia en el Servicio Profesional Docente, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA.- Para el cumplimiento del presente convenio, "LAS PARTES" adquieren los siguientes compromisos:

1:- "LA SEP":

- a) Coadyuvar en la aplicación de los instrumentos de evaluación a través de computadora, proporcionando a "LA SECRETARÍA", "EL CONALEP GUANAJUATO", "EL CECYTEG", "EL SABES" y "LA EPRR" las especificaciones técnicas que deberán cumplir los equipos de cómputo.

Las especificaciones técnicas vigentes a la fecha del presente instrumento, se detallan en el Anexo Uno. En tal virtud, las mismas podrán ser actualizadas sistemáticamente; para ello, "LA SEP" las notificará a "LA SECRETARÍA", "EL CONALEP GUANAJUATO", "EL CECYTEG", "EL SABES" y "LA EPRR" oportunamente.

- b) Participar con "LA SECRETARÍA", "EL CONALEP GUANAJUATO", "EL CECYTEG", "EL SABES" y "LA EPRR" en la organización de los procesos para la selección y capacitación de las figuras que participen en los procesos de aplicación de los instrumentos de evaluación a través de computadora, con el propósito de generar las competencias necesarias para cumplir con los requerimientos técnicos y operativos que requieren las diversas tareas de evaluación.

- c) Coadyuvar con "LA SECRETARÍA", "EL CONALEP GUANAJUATO", "EL CECYTEG", "EL SABES" y "LA EPRR" en el desarrollo de las aplicaciones de los instrumentos de evaluación, y sus resultados, a efecto de garantizar el desarrollo del proceso de evaluación a través de computadora, respecto de los rubros que se indican en el Anexo Dos del presente instrumento.

- d) Comunicar a “LA SECRETARÍA”, “EL CONALEP GUANAJUATO”, “EL CECYTEG”, “EL SABES” y “LA EPRR” el número de aspirantes por grupo para la aplicación de los instrumentos de evaluación a través de computadora, establecidos en los lineamientos emitidos por el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación.

2. Corresponde a “LA SECRETARÍA”, “EL CONALEP GUANAJUATO”, “EL CECYTEG”, “EL SABES” y “LA EPRR” en el ámbito de sus respectivas competencias:

- a) Determinar, proporcionar o gestionar las instalaciones y equipo de cómputo necesario para desarrollar la aplicación de los instrumentos de evaluación de los procesos de Ingreso, Promoción, Reconocimiento y Permanencia a través de computadora, de conformidad a las especificaciones técnicas establecidas en el Anexo Uno de este convenio.
- b) Impulsar y llevar a cabo esquemas de coordinación con instituciones públicas y privadas en el ámbito de su competencia, a efecto de contar con las instalaciones y equipos de cómputo requeridos para los procesos de Ingreso, Promoción, Reconocimiento y Permanencia; en su caso, realizar el arrendamiento de los mismos.
- c) Definir las sedes de aplicación, preferentemente en la capital del estado y, en caso de ser necesario, hasta en dos cabeceras municipales adicionales. Si por la geografía de la entidad federativa es necesario ampliar este número, acordarlo con “LA SEP”.
- d) Establecer las medidas de seguridad interna y externa de los inmuebles y equipo de cómputo disponible para la aplicación de los instrumentos de evaluación a través de computadora, así como resguardarlos y vigilarlos, durante los períodos de la aplicación.
- e) Seleccionar y capacitar al personal que intervendrá en la operación de la aplicación de los instrumentos de evaluación a través de computadora.

TERCERA.- Los Anexos Uno y Dos, referidos en las cláusula segunda, numeral 1, incisos a) y c), se consideran como partes integrantes de este convenio

CUARTA.- La vigencia de este convenio será por tiempo indefinido a partir de la fecha de su firma y podrá darse por terminado de común acuerdo entre “LAS PARTES”.

QUINTA.- “LAS PARTES” acuerdan expresamente que las cuestiones suscitadas con motivo de la interpretación del presente convenio, las resolverán de común acuerdo.

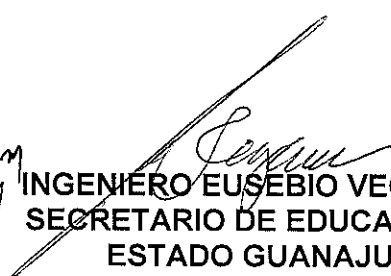
En caso de que no se llegare a un acuerdo entre "LAS PARTES" aceptan someterse a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros.

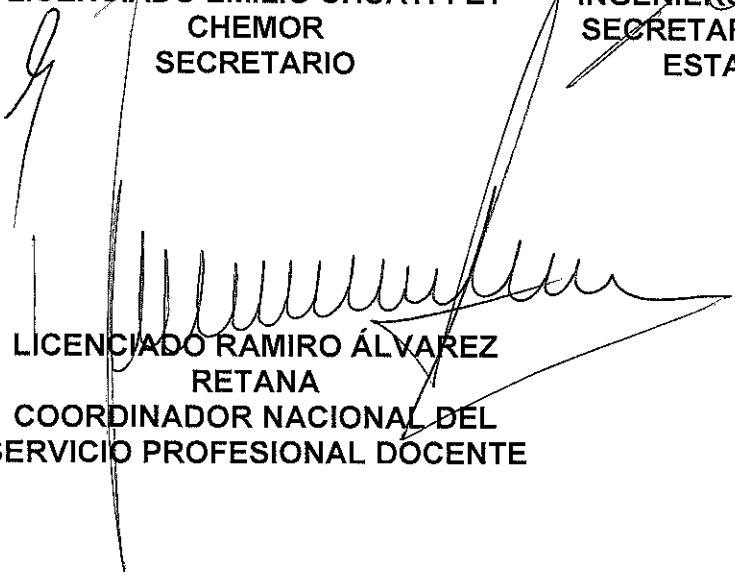
Leído el presente convenio y enteradas las partes de su contenido, alcances y efectos legales, lo firman en dos ejemplares al calce y al margen, para la validez y constancia legal de su aceptación, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los 27 días del mes de febrero del año dos mil quince.

POR "LA SEP"

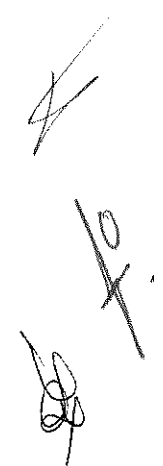
POR "LA SECRETARÍA"


LICENCIADO EMILIO CHUAYFFET
CHEMOR
SECRETARIO


INGENIERO EUSEBIO VEGA PÉREZ
SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL
ESTADO GUANAJUATO


LICENCIADO RAMIRO ÁLVAREZ
RETANA
COORDINADOR NACIONAL DEL
SERVICIO PROFESIONAL DOCENTE





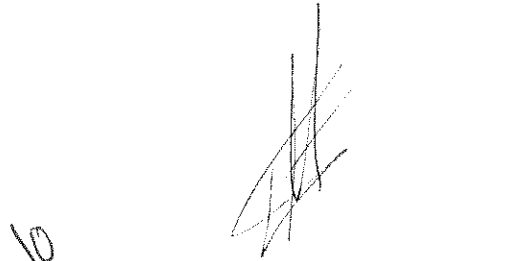


POR "EL CONALEP GUANAJUATO"



INGENIERO JORGE IGNACIO LUNA
BECERRA
DIRECTOR GENERAL

POR "EL CECYTEG"

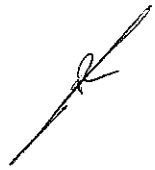
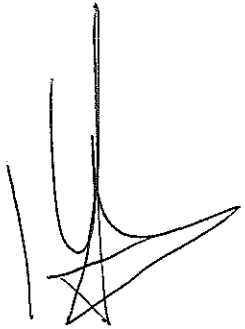


LIC. TOMÁS LÓPEZ MARTÍNEZ
DIRECTOR GENERAL

POR "EL SABES"

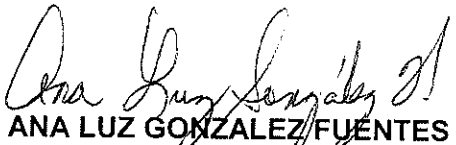


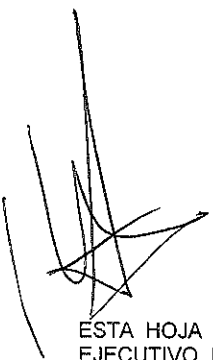
ING. ALEJANDRO CARRETERO
CARRETERO
DIRECTOR GENERAL

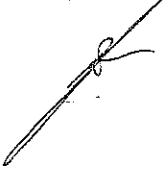




01

POR "LA EPRR"


LIC. ANA LUZ GONZALEZ FUENTES
DIRECTORA GENERAL


ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONVENIO DE COLABORACIÓN, CELEBRADO ENTRE EL PODER EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE GUANAJUATO, EL COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO, EL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO; EL SISTEMA AVANZADO DE BACHILLERATO Y EDUCACIÓN SUPERIOR EN EL ESTADO DE GUANAJUATO, Y LA ESCUELA PREPARATORIA REGIONAL DEL RINCÓN, CON FECHA 27 DE FEBRERO DE 2015.

ANEXO 1

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LA INFRAESTRUCTURA INFORMÁTICA PARA LA APLICACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS DE EVALUACIÓN A TRAVÉS DE COMPUTADORA

1. Disponer de computadoras que operen con los siguientes requerimientos:
 - Monitor con resolución mínima de 1024X768 a 24 ó 32 bits en color.
 - Procesador(es) a 1Ghz mínimo.
 - Memoria RAM de 1 GB mínimo.
 - Unidad Lectora de CD o puertos USB.
2. Los equipos deben estar configurados para arrancar desde el CD o USB.
3. Disponer de un servidor DHCP o tener conocimiento de los valores de la dirección IP, máscara, puerto de enlace predeterminada (Gateway) y las direcciones de DNS.
4. El servicio de Internet debe suministrarse mediante enlace dedicado (no usar conexión ADSL).
5. Si se cuenta con firewall, éste debe permitir el tráfico en el puerto 80 y 8080 para operar con nodo replicado.
6. En Vía LAN contar con los puertos de uso 35832 y 51125 abiertos para CD/USB.
7. En Vía WAN/Internet contar con los puertos 80, 22 y 26934.
8. Si cuenta con Proxy, se debe configurar para no permitir el almacenamiento de "Cache" de las direcciones a utilizar.
9. Que los equipos se encuentren conectados mediante cable a la red local de la Sede, para evitar perder la señal.
10. Contar con un ancho de banda de 2Mbps disponibles en red por cada 100 sustentantes simultáneos. No se recomienda una conexión ADSL ya que la variación en el ancho de banda es constante durante la aplicación del examen.
11. No tener activados los programas de actualizaciones automáticas y escaneos de antivirus al momento de la aplicación del examen,
12. No disponer de dispositivos automáticos de control que se activen durante la aplicación del examen.
13. No tener implementadas políticas o reglas que limiten de forma automática los anchos de banda.
14. Tener identificados y ubicados a los responsables de:
 - Las computadoras de la sala.
 - Los firewalls de la sede.
 - Del dominio/Red/Interne.

ANEXO 2

ASPECTOS PARA EL MONITOREO DE LA APLICACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS DE EVALUACIÓN A TRAVÉS DE COMPUTADORA

A. Recepción de los Materiales

- Instalación adecuada de los Nodos replicados.
- Programación de exámenes ajustada a los tipos de evaluación registrados.
- Cumplimiento de los requerimientos técnicos de los equipos de cómputo.
- Condiciones adecuadas de las instalaciones eléctricas y de transmisión de datos.

B. Condiciones de la Aplicación

- Existencia de manifestaciones o posibilidades de interrupción de la aplicación.
- Problemas en la apertura de la Sede.
- Ausencia del Coordinador de Aplicadores.
- Ausencia del Responsable de la videograbación.
- Falta de aplicadores.
- No existen suficientes equipos de cómputo en la sede.
- Interrupciones en el suministro de electricidad.
- Falla total del suministro de electricidad.

C. Estadísticas de Sustentantes

- Total de sustentantes presentes por Sede en la aplicación de los diversos instrumentos de evaluación.

D. Estadísticas de Observadores

- Total de observadores presentes por Sede.

E. Cierre de la Aplicación

- Nodo replicado extraviado o robado.
- Interrupciones o problemas presentados durante la presentación en las etapas del proceso de la evaluación nacional y complementaria.
- Levantamiento de acta de irregularidades.
- Necesidad de reprogramación parcial de la aplicación por problemáticas de aplicación presentadas con alguno de los instrumentos.
- Necesidad de reprogramación total de la aplicación.

